



Dirección de Asuntos Jurídicos

Santiago, 08 de noviembre de 2013

**Señor  
Benjamín Blanco Abarca  
Presente**

De mi consideración:

1. Me dirijo a Ud. en relación a su Solicitud de Acceso a la Información N° AC001W-0000293, que fuera realizada en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en la cual solicitó lo siguiente:

- 1) Mecanismo mediante el cual se aumenta la seguridad en las embajadas de Chile en el mundo.*
- 2) Razones por la que se decreta el aumento de seguridad en alguna embajada chilena.*
- 3) Número de embajadas de Chile que han aumentado sus niveles de seguridad en 2013.*
- 4) Número de embajadas de Chile que han aumentado sus niveles de seguridad en 2012.*
- 5) Número de embajadas de Chile que han aumentado sus niveles de seguridad en 2011.*
- 6) Países donde las embajadas chilenas han aumentado sus niveles de seguridad en 2011, 2012 y 2013.*
- 7) Nombre de empresas externas que se contratan para la seguridad de las embajadas chilenas en el mundo.*
- 8) Tipo de seguridad que se utiliza en la embajada y consulados de Chile en Perú.*
- 9) ¿Se aumentó el nivel de seguridad de la embajada y/o consulados de Chile en Perú durante 2012?*
- 10) ¿Se aumentó el nivel de seguridad de la embajada y/o consulados de Chile en Perú durante 2013?"*

2. Sobre el particular, cabe distinguir en su solicitud aquellos requerimientos que dicen relación con información de carácter general y aquella petición de información que conlleva la descripción de una medida de seguridad específica o la individualización de medidas de seguridad respecto de determinadas representaciones diplomáticas.

3. Atendido lo señalado y en aplicación del principio de divisibilidad reconocido en el artículo 11 letra e), de la Ley de Transparencia, en relación a la pregunta N° 2 "Razones por la que se decreta el aumento de seguridad en alguna embajada chilena", cabe señalar lo siguiente:

La seguridad de las misiones diplomáticas de Chile en el exterior constituye una preocupación constante del Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de generar un entorno seguro y protegido que garantice su normal funcionamiento, la integridad física y psicológica de los funcionarios y la protección de los bienes fiscales. Una serie de criterios son considerados a los efectos de definir las necesidades específicas y concretas que corresponden a cada Misión, como por ejemplo aquellos dependientes de la realidad del país receptor, avances tecnológicos en la materia, entre otros.

4. En relación a las preguntas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, cabe indicar que la citada Ley N° 20.285, dispone en su artículo 21, en lo pertinente, lo siguiente:



Dirección de Asuntos Jurídicos

*"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).*

*3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.*

*4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.*

5. Asimismo, conforme lo dispone el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, artículo 48, las Misiones Diplomáticas y las Representaciones Consulares de Chile son los órganos de representación de la Nación en los países en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior del país en lo político, diplomático, consular, económico, financiero, comercial, social, cultural, científico, técnico y de información.

6. De acuerdo a lo expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado resguardar que la información estratégica relativa a la seguridad de las embajadas de Chile en el exterior y de sus funcionarios, no sea divulgada evitando poner a dichas representaciones y sus funcionarios en una situación de vulnerabilidad frente a intromisiones o agresiones de terceros.

7. Cabe añadir que las medidas de seguridad aplicables a una representación diplomática dicen relación y se justifican sobre la base de una amplia gama de aspectos que deben protegerse, previniendo por ejemplo la comisión de robos, atentados, ataques, perturbaciones o amenazas, ocupaciones, vulneración de la documentación e información que maneja la Embajada, entre otras.

8. Al respecto, conforme lo dispone la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, promulgada por Decreto supremo N° 666, de 1967, de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 4 de marzo de 1968, las Misiones diplomáticas son inviolables, no pudiendo éstas, conjuntamente con su mobiliario y demás bienes situados en ellos así como los medios de transporte de la misión, ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. Además, los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, donde quiera que se hallen al igual que la correspondencia oficial de la misión. Asimismo, la persona del agente diplomático es inviolable, no pudiendo ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

9. Las referidas prerrogativas para las misiones diplomáticas y sus funcionarios se conceden con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en calidad de representantes del Estado, por lo que conjuntamente con el deber que le asiste al Estado receptor de resguardar la seguridad de las misiones diplomáticas, corresponde a este Ministerio contribuir con dichas medidas, en el marco de las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas.

10. Cabe agregar que en el ámbito internacional la protección y seguridad de las misiones y de los representantes diplomáticos y consulares es objeto de constante preocupación por parte la Organización de las Naciones Unidas. En efecto, la Asamblea General de dicha Organización, alarmada por los recurrentes actos de violencia perpetrados contra los representantes diplomáticos y consulares y preocupada porque no se respeta la inviolabilidad de las misiones, mediante



Dirección de Asuntos Jurídicos

resolución A/RES/67/94, aprobada el 14 de diciembre de 2012 y en otras anteriores, ha condenado enérgicamente los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, instando a los Estados a que apliquen y hagan cumplir estrictamente los principios y normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares. Asimismo, insta a los Estados a tomar medidas necesarias a nivel nacional e internacionales para prevenir todo acto de violencia contra las misiones, los representantes y sus funcionarios.

11. En consecuencia, es deber tanto del Estado receptor donde se establece la embajada como del Estado acreditante, adoptar medidas tendientes a prevenir vulneraciones que afecten el adecuado funcionamiento de las representaciones diplomáticas, estableciendo sistemas y procedimientos de seguridad apropiados.

12. Por lo señalado, dar a conocer los mecanismos mediante los cuales se aumenta la seguridad de las misiones diplomáticas; señalar el número e individualizar las embajadas que han acrecentado sus niveles de seguridad durante los años 2011 a 2013; identificar las empresas externas contratadas para la seguridad de nuestras representaciones diplomáticas e indicar el tipo de seguridad que se utiliza en la Embajada y Consulados de Chile en Perú, señalando si se aumento el nivel de seguridad en éstos en los años 2012 y 2013, pondría a nuestras misiones en el exterior en una situación de inseguridad que afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones de dichas representaciones, la seguridad de la Nación, y los compromisos internacionales en materia de protección y de seguridad de las misiones, pues su divulgación acrecentaría el peligro de ver vulnerado los sistemas de seguridad de éstas pudiendo afectar tanto a sus funcionarios, el recinto y la información que éstas poseen.

13. Por los argumentos expuestos, en virtud del principio de la divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e), de la Ley N° 20.285 y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la misma ley, este Ministerio de Relaciones Exteriores accede parcialmente a su solicitud de acceso a la información entregando la información solicitada en el N° 2 de su petición, denegándose en virtud del artículo 21 N° 1, 3 y 4 de dicha ley la información requerida en los N°s 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, atendido que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, la seguridad de la Nación, y el interés nacional, en materia de relaciones internacionales.

Saluda a US.,



**DANIEL CARVALLO CEPERNIC**  
**Subsecretario de Relaciones Exteriores**  
**Subrogante**

MIMC/PVA

**DISTRIBUCION:**

1. SR. BENJAMÍN BLANCO ABARCA.
2. R.R.EE. ARCHIGRAL.
3. R.R.EE. SUBSEC, info.
4. R.R.EE. DIRASAD, info.
5. R.R.EE. DIACYT, Info.
6. R.R.EE. DIUR, Archivo.